



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El grooming es el acoso virtual de niños, niñas y adolescentes. Consiste conforme lo define el apartado 2 del artículo 2° de la ley n° 4986 (texto conforme ley n° 5230) en el conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla con el objetivo de establecer una relación basada en la confianza con un niño, niña o adolescente a través de internet, con el fin de obtener concesiones de índole sexual. Es decir que se trata de una serie de conductas y acciones deliberadamente desarrolladas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad virtualmente, creando una conexión emocional con el fin de disminuir las inhabilitaciones de poder abusar sexualmente.

En Argentina el Grooming es un delito penal contemplado en la ley n° 26904, en donde se incorpora como artículo 131 del Código Penal el siguiente: "Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma." La cual fue sancionada el 13 de noviembre de 2013, de allí la fecha elegida para conmemorar el día nacional de esta lucha.

En la provincia de Río Negro la citada ley n° 5.230, sancionada y promulgada en el año 2017, establece políticas para el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y el cuidado frente al delito de ciberacoso o grooming previsto en el artículo 131 del Código Penal. Los objetivos de esta ley son:

- Contribuir con la prevención y erradicación del ciberacoso o grooming.
- Promover medidas que fomenten la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a este tipo de modalidad de abuso sexual.
- Concientizar a la población sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación garantizando el derecho de niños, niñas y adolescentes a utilizarlas sin riesgos.

En nuestro país existe Grooming Argentina que fue creada con el propósito de trabajar fundamentalmente sobre tres ejes:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Prevención.
- Concientización.
- Erradicación del Grooming en el país.

La ONG está conformada por un grupo interdisciplinario de profesionales destinado a tratar este flagelo que avanza de manera alarmante con el advenimiento de los medios sociales de comunicación y las nuevas tecnologías.

Trabajan junto a organizaciones públicas, privadas, organismos de cooperación internacional, diseña e implementa iniciativas que promueven el cumplimiento de los derechos de la niñez en el tratamiento de este delito.

Según estadísticas recientes elaboradas por Grooming Argentina, 6 de cada 10 chicos y chicas de entre 9 y 17 hablan con desconocidos por Internet y 3 de 10 se encontraron alguna vez personalmente con alguien con quien se contactaron por ese medio.

Desde Grooming Argentina consideran que la prevención es fundamental para evitar este flagelo y trabajan en consecuencia de ello. No existen vacunas contra el Grooming. Por los que las charlas y talleres de concientización, tanto para adultos y menores, son fundamental importancia para erradicar el delito.

Por todo lo expuesto y en consecuencia de esta problemática queremos destacar al gobierno provincial con la firma del convenio marco por parte de la Gobernadora Lic. Arabela Carreras y el presidente de la ONG Grooming Argentina ,Hernán Navarro, suscripto el 27 de agosto del corriente año. En la cual Río Negro comenzara a trabajar en diferentes proyectos para sensibilizar a la población sobre esta temática.

Por ello:

Autora: Graciela Noemí Vivanco.

Acompañante: Adriana Laura Del Agua.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- De interés, social y educativo el convenio marco firmado entre Grooming Argentina y el gobierno de la provincia de Río Negro con fecha 27 de Agosto del corriente año, que permitirá el trabajo interinstitucional para la prevención, concientización y erradicación de la problemática del grooming en Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.